

San Carlos de Bariloche, 23 de abril de 2026.

VISTO: El expediente *M.A.E. C/ Ñ.P.J. S/ HOMOLOGACIÓN EXPTE. N° BA-00492-F-2026*,

Y CONSIDERANDO: Que se presenta el señor A.E.M. DNI Nro. 3. con el patrocinio letrado de Paula García Oviedo, acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado con la señora P.J.Ñ. DNI Nro. 3. en fecha 17 de noviembre de 2025 en el CIMARC, relativo a: alimentos y regimen de comunicación de la niña D.A.M.Ñ. DNI Nro. 5. (presentación nro. I0001).

Por su parte, la señora P.J.Ñ. se presenta con el patrocinio letrado de Facundo Barrio Martin, acompaña y solicitando la homologación judicial del convenio arribado con el señor A.E.M. en fecha 29 de julio de 2025 ante el CIMARC, en el cual se hace referencia en el acuerdo acompañado por el actor, respecto del punto relativo a alimentos (presentación nro. E0006).

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de formular el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido y/o el reconocimiento de las firmas.

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente (presentaciones nros. E0004 y E0007).

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado por ambas partes.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR el convenio suscripto por las partes en fecha 29 de julio de 2025 y 17 de noviembre de 2025 ante el CIMARC, relativo a: alimentos y regimen de comunicación de la niña D.A.M.Ñ. DNI Nro. 5.

2) La cuota alimentaria estará vigente hasta los 21 años de D.A.M.Ñ., excepto que exista sentencia posterior que modifique la presente.

En caso de registrar el demandado nuevo empleo en relación de dependencia se ordena el pago mediante retención directa de su haberes. Líbrese oficio a tal fin con transcripción del art. 551 del C. C. y C.

3) Líbrese oficio al Banco Patagonia SA, a fin de que proceda a asignar la presente carátula y nro. de expediente al número de cuenta 292045383 CBU 03402926 08292045383004 cuya apertura fue dispuesta por el CIMARC, haciendo saber que en lo sucesivo se encuentra a la orden de este Juzgado.

Asimismo, se hace saber que la señora P.J.Ñ. DNI Nro. 3. se encuentra autorizada a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad, así como todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la sola presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.).

El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del mismo mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria conforme Acordada nro. 31/21 del STJRN.

4) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

Sin perjuicio de lo cual y atento los incumplimientos denunciados por ambas partes, **se intima al señor A.E.M. y a la señora P.J.Ñ. a dar estricto cumplimiento de lo acordado, bajo apercibimiento de ley.**

5) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia,

conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).

6) Atento que las partes contaron con patrocinio de la Defensa Pública no se regulan honorarios a los Defensores intervinientes, en función del beneficio de sus clientes, sin perjuicio de que los letrados lo soliciten en caso de mejoría de fortuna.

7) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.

8) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese las partes de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza